



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2025

No. 72

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	No. 1481/2025, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, PENAL Y AMPARO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO.	PAG. 5
ACUERDO	No. 1482/2025, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN GESTIÓN E INTERVENCIÓN EDUCATIVA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA AL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONECTA.	PAG. 13
ACUERDO	No. 1483/2025, POR EL QUE SE OTORGA ACTUALIZACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN MINAS, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD LA SALLE LAGUNA.	PAG. 21
ACUERDO	No. 1484/2025, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO EXTENSIÓN GÓMEZ PALACIO.	PAG. 29

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	No. 1485/2025, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS.	PAG. 37
ACUERDO	No. 1486/2025, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR AL COLEGIO ANGLO DE VICENTE GUERRERO.	PAG. 45
ACUERDO	No. 1487/2025, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA AL COLEGIO ANGLO DE VICENTE GUERRERO.	PAG. 50
ACUERDO	No. 1488/2025, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA AL COLEGIO ANGLO DE VICENTE GUERRERO.	PAG. 55
ACUERDO	No. 1489/2025, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR AL COLEGIO VILLA DE DURANGO.	PAG. 60
ACUERDO	No. 1490/2025, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA AL COLEGIO VILLA DE DURANGO.	PAG. 65
ACUERDO	No. 1491/2025, POR EL QUE SE OTORGA ACTUALIZACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD LA SALLE LAGUNA.	PAG. 70
ACUERDO	GENERAL 1/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, CON MOTIVO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES HACIA ESTE TRIBUNAL.	PAG. 78

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INIFEED-003-LP-2025, 259001 TERMINACIÓN DE GIMNASIO AUDITORIO Y OBRA EXTERIOR EN LA ESC. "JOSÉ GUADALUPE AGUILERA" DE LA LOCALIDAD JOSÉ GUADALUPE AGUILERA (SANTA LUCIA), EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG.81
DECLARATORIA	APROBADA EN LA SESIÓN SOLEMNE NÚMERO (02) DOS, DE FECHA (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA MAGISTRADA PRESIDENTA DECLARÓ FORMAL Y MATERIALMENTE EXTINTO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 82
DECRETO 189	LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO CLAUSURA, HOY DÍA (31) TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO, SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 83
DECRETO 190	LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGITÍMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DÍA (10.) PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO, SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE.	PAG. 85
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.1.016/2024, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CITADO AL RUBRO, EN DONDE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA APLICAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DEL C. EDUARDO MONREAL CASTILLO, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG.87

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

- NOMBRAMIENTO SE ELIGIÓ AL MAGISTRADO MANUEL VALADEZ DÍAZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA MAGISTRADA MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA, COMO VICEPRESIDENTA DE DICHO TRIBUNAL, ASÍ MISMO, SE NOMBRÓ AL LICENCIADO JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS, COMO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. PAG. 89
- NOMBRAMIENTO SE ELIGIÓ A LA LICENCIADA MARÍA ELENA RUÍZ MARTÍNEZ Y AL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL ROSALES LEYVA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADOS PROVISIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL LICENCIADO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO Y DE LA MAESTRA EN DERECHO KAREN FLORES MACIEL. PAG. 95



Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo, modalidad No escolarizada
a la Universidad Autónoma de Durango

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para la **modalidad no escolarizada** en el plan de estudios de **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango** con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 29 de septiembre de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 29 de septiembre de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número cinco mil ochocientos diecinueve, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto con **modalidad no escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **no escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.¹

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 67/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 24 de enero de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos de la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 12 de mayo de 2025, mediante similar número **COEPES/121/2025**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

¹ por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad no escolarizada** para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^º y 8^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^º, 2^º, 3^º fracción III, 4^º, 5^º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.⁷

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 12 de mayo de 2025, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Autónoma de Durango**, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por el Arquitecto Lázaro Becerril Orrante, DRO. A-50, Cédula Profesional 436725, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **II. No escolarizada. Séptimo.**- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **II. Modalidad no escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente facilitador, asesor y/o tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede. **Décimo.**- De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **II. Modalidad No escolarizada:** a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos. En esta opción educativa, los estudiantes: • Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo; • Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional; • Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso; • Siguen una trayectoria curricular flexible; • Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles; • Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje; • Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los **programas de estudio** aplique la institución educativa en línea o virtual, y • Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único, transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"⁸; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, solicitado por el Doctor Marín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	Nº de Acuerdo
67 / 2022	Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo	No escolarizada	Cuatro Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2024 – 2025 al 2026 – 2027	1481/2025

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 09 de junio de 2025 al 09 de junio de 2027, conforme a lo establecido en el Artículo 71 fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

⁸ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



TERCERO..- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1481/2025, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* representada por el Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad no escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- **Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo**, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Profesional,



conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, se utilizará la denominación de **Universidad Autónoma de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1481/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de **Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes**.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Universidad Autónoma de Durango** con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Maestría en Derecho**



Constitucional, Penal y Amparo, modalidad no escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1481/2025**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número **1481/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad no escolarizada** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1481/2025**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1481/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2024/2025, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Derecho Constitucional, Penal y Amparo**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado mixto, turno discontinuo con **modalidad no escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de los previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número **1481/2025**, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.



DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango Sin Número, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.-----

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1481/2025** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DR. JOSE GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN A Y C

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. Ricardo Morales Corral.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de Doctorado en Gestión e Intervención Educativa, modalidad no escolarizada
al Centro de Formación y Capacitación CONECTA

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad no escolarizada** en el plan de estudios de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, para alumnado mixto y turno discontinuo, presentada por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, con denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, en esta ciudad de Durango, Durango, teléfonos 618 196 26 48 y 618 688 13 60; habiéndose presentado para su trámite el 09 de septiembre de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 09 de septiembre de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y tres mil setecientos noventa y cinco, de fecha 10 de agosto de 2018, bajo la fe del Licenciado Vicente Guerrero Romero, Notario Público Número 1 de esta ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turno discontinuo con **modalidad no escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, en esta ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **no escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 63/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 24 de octubre de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 21 de mayo de 2025, mediante similar número **COEPES/127/2025**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

¹ por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.

Calle Fray Diego de la Cadenas No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, Maestro Arturo Castañeda Castañeda, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad no escolarizada** para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto y turno discontinuo que se impartirá en el **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^º y 8^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^º, 2^º, 3^º fracción III, 4^º, 5^º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222

Col. Barrio de Anáko

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



Número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, con denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turno discontinuo con **modalidad no escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 21 de mayo de 2025, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, con denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, ubicadas en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, en esta ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero José Javier Chávez Cibrián, Director Municipal de Obras Públicas, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Comisionado Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las

7 II. Modalidad no escolarizada:

a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"⁸; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turno discontinuo con **modalidad no escolarizada**, solicitado por el Maestro Arturo Castañeda Castañeda, Representante Legal de la Persona Moral **Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.** para impartirse únicamente en el **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, en el domicilio ubicado en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	Número de Acuerdo
63 / 2022	Doctorado en Gestión e Intervención Educativa	No escolarizada	Seis cuatrimestres	Discontinuo	Ciclo Escolar 2024 – 2025 al 2027 – 2028	1482/2025

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 10 de junio de 2025 al 10 de junio de 2027, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio del **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

⁸ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1482 / 2025**, la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, representada por el Representante Legal Maestro Arturo Castañeda Castañeda, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad no escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que ésta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la



Cédula Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, procurará la formulación de un protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa, modalidad no escolarizada**, se utilizará la denominación **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1482/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, nombre autorizado **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, de Salud Pública y demás inherentes**.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turno discontinuo con **modalidad no escolarizada**, a la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, en esta ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer el **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa, modalidad no escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1482/2025**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1482/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, nombre autorizado **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad no escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022

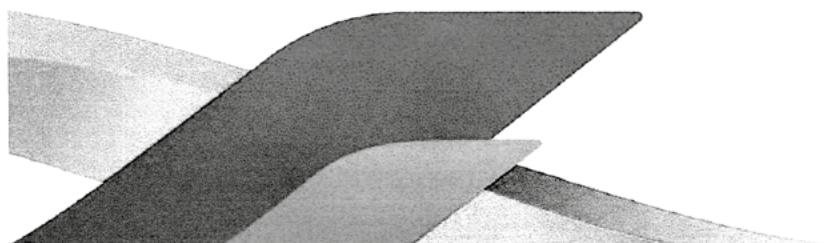
NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1482/2025**, esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1482/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2024/2025, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Gestión e Intervención Educativa**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turno discontinuo con **modalidad no escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1482/2025** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Centro de Formación y Capacitación Conecta, S.C.*, titular de la denominación autorizada **Centro de Formación y Capacitación CONECTA**, con domicilio en calle General Eduardo Arrieta Número 338, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180, en esta ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro Arturo Castañeda Castañeda, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE** —————



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35





TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1482/2025** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. Ricardo Morales Corral.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cerna No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



ACUERDO No. 1483/2025

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de Licenciatura en Ingeniería en Minas, modalidad mixta
a la Universidad La Salle Laguna

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para la **modalidad mixta** en el plan de estudios de **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno mixto y alumnado mixto, presentada por el Contador Público Juan Roberto López González, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 11 de abril de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 11 de abril de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Contador Público Juan Roberto López González, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número seis mil novecientos cincuenta y uno, de fecha 28 de septiembre de 2022, bajo la fe de la Licenciada Flor María Pescador Gómez, Notario Público Número Once de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa **mixta**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.¹

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 22/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 12 de mayo de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular ordenó visita de inspección mediante oficio CEMSSyP/DJ/217/2025, y se remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con número de oficio CEMSSyP/DJ/205/2025 de fecha 29 de abril de 2025, en virtud de que la **Universidad La Salle Laguna** cuenta con Acuerdo de Incorporación número 771/2012 de fecha 29 de julio de 2013, mediante el cual se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Ingeniería en Minas y Construcción, y por la modificación a la Ley General de Educación, se queda la **Licenciatura en Ingeniería en Minas** para que se cumpla con la Legislación actual y que es el 30 % en su modificación; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de

¹ por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



inspección, realizada el día 14 de mayo de 2025 por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 06 de junio de 2025, mediante similar número **COEPES/130/2025**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, Contador Público Juan Roberto López González, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad mixta** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno mixto y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ “por el que se establecen los trámites y procedimientos

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticonario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.**- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.**- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento.



relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.⁷

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Contador Público Juan Roberto López González en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, petición planteada a fin de obtener la Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad La Salle Laguna**, ubicadas en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Director de Protección Civil, Ciudadano Santiago Rodríguez Chávez; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero Guillermo Vázquez Maldonado, CICLAC-724-DRO-2024, Cédula Profesional Número 4148044 y 8077582, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor

del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.**- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.**- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7III. Modalidad Mixta: a) En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 41 al 99% de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial línea/virtual, y Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"⁸; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la Actualización al **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, solicitado por el Contador Público Juan Roberto López González, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
22/2025	Licenciatura en Ingeniería en Minas	Mixta	Nueve semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2025 - 2026 al 2031-2032	1483/2025

⁸ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 12 junio de 2025 al 12 de marzo de 2032, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1483/2025**, la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.* representada por el Representante Legal Contador Público Juan Roberto López González, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;



XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- **Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo**, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, se utilizará la denominación de **Universidad La Salle Laguna**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1483/2025, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- La presente Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, nombre autorizado **Universidad La Salle Laguna**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes**.

SEXTO.- La Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno



alumnado y **modalidad mixta**, a la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Universidad La Salle Laguna** con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa la Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1483/2025**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- La Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número **1483/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, nombre autorizado **Universidad La Salle Laguna**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad mixta** que autoriza la presente Actualización, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción III de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1483/2025**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite la presente Actualización, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1483/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud a la Actualización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Minas**, en ciclo semestral, duración nueve semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número **1483/2025**, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Contador Público Juan Roberto López González, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

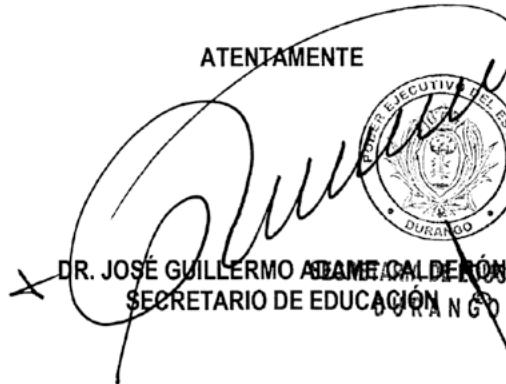
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo **Deroga** al Acuerdo Número 771/2013 de fecha 29 de Julio de 2013 por el cual se otorga a la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Ingeniería en Minas y Construcción, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa Universidad La Salle Laguna, ubicada en calle Canatlán No. 150, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el Lic. Luis Arturo Dávila de León.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1483/2025** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



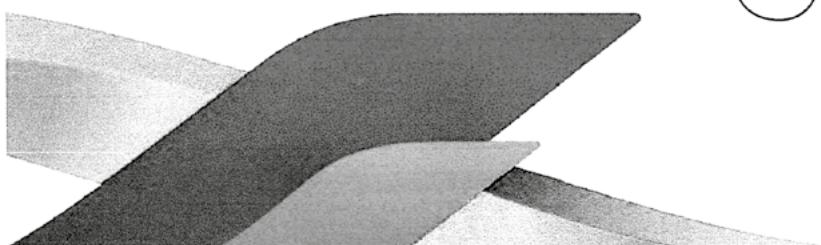
DR. JOSÉ GUILLERMO ALAME CALDERÓN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN N GO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. Ricardo Morales Corral.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
 Col. Barrio de Arellano
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35





ACUERDO No. 1484/2025

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de Licenciatura en Ingeniería Industrial, modalidad escolarizada
a la Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolarizada en el plan de estudios de **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango** extensión Gómez Palacio, con domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 17 de diciembre de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 17 de diciembre de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número cinco mil ochocientos diecinueve, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa **Presencial**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.¹

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 48/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 23 de enero de 2020, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la

¹ Por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 122

Col. Barrio de Anáhuac

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 22 de enero de 2025, mediante similar número COEPES/023/2025, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, con domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ "por el que se establecen

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 102
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.⁷

SEGUNDO. Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 22 de enero de 2025, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, ubicadas en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el C. Santiago Rodríguez Chávez, Director de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por el Ing. Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Ángel Castillo Medellín, Jefe de la Oficina Regional para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISED), sede en Gómez Palacio, Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

⁷ I. **Modalidad Escolarizada:** a) Presencial. Esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 100% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
- Siguen una trayectoria curricular preestablecida o rígida;
- Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
- Pueden prescindir de la mediación tecnológica;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa de manera presencial, y Obtendrán el documento académico de la Institución educativa.



Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen opciones educativas del tipo superior"⁸; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad escolarizada**, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, con domicilio en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
48/2019	Licenciatura en Ingeniería Industrial	Escolarizada	Nueve cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2025 - 2026 al 2029 - 2030	1484/2025

SEGUNDO. - La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 30 de junio de 2025 al 30 de diciembre de 2029, conforme a lo establecido en el Artículo 71 fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de **Licenciatura en Ingeniería Industrial**. Deberá tramitar **refrendo 6 meses antes** de la fecha de vencimiento.

TERCERO. - Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1484/2025**, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en consecuencia, se obliga a:

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad escolarizada**;



Calle Fray Diego de la Cadenas No. 202
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35





SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, se utilizará la denominación de **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1484/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de **Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública** y demás inherentes.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto y **modalidad escolarizada**, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio** con domicilio en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Ingeniería Industrial, modalidad escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO



SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1484/2025, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número 1484/2025 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad escolarizada** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción I de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1484/2025, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1484/2025 surte efecto a partir del ciclo escolar 2025-2026, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Industrial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número 1484/2025, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango extensión Gómez Palacio**, con domicilio en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Colonia Ex Ejido Emiliano Zapata, Código Postal 35140, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

Página 3 de 8

RVOE 1484/2025

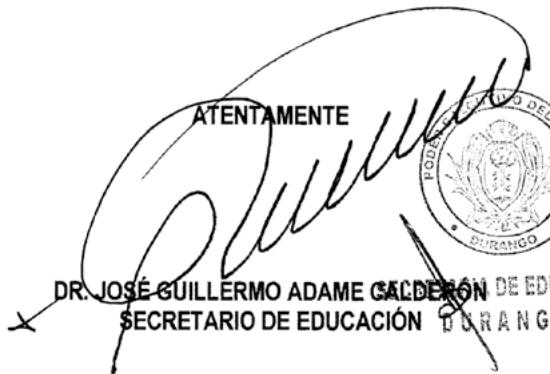


TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1484/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel. - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón. - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo. - Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Mtro. Arturo Meza Zúñiga. - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadea No. 222

Col. Barrio de Analco

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



Asunto: Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Licenciatura en Seguridad Pública, modalidad mixta a la Universidad José Vasconcelos

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de Licenciatura en Seguridad Pública, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto, presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada Universidad José Vasconcelos, con domicilio ubicado en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 12 de julio de 2024, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 12 de julio de 2024, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número dos mil setecientos cincuenta y uno, de fecha 27 de noviembre de 2024, bajo la fe del Licenciado Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público Número 15 (quince) de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de Licenciatura en Seguridad Pública, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto con **modalidad mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **En Línea/Virtual**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.¹

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 41/2024, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 27 de agosto de 2024, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 27 de junio de 2025, mediante similar número **COEPES/170/2025**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

¹ por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222

Col. Barrio de Analco

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, Licenciado Jesús Aguilar Flores, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad mixta** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Seguridad Pública**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad José Vasconcelos**, con domicilio ubicado en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ “por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.**- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.**- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.**- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.**- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

Calle Fray Diego de la Cadenas No. 222

Col. Barrio de Antílope

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.⁷

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad José Vasconcelos**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Seguridad Pública**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 27 de junio de 2025, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad José Vasconcelos** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad José Vasconcelos**, ubicadas en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director de Protección Civil Municipal; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero Civil Jesús González Flores, DRO C-113, DCO D-0014, Cédula Profesional Número 1558200, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica

⁷III. **Modalidad Mixta:** a) En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 41 al 99% de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial línea/virtual, y Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"⁸; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Seguridad Pública**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, solicitado por el **Licenciado Jesús Aguilar Flores**, Representante Legal de la Persona Moral **Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.**, para impartirse únicamente en la **Universidad José Vasconcelos**, con domicilio en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
41/2024	Licenciatura en Seguridad Pública	Mixta	Nueve cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2025 - 2026 al 2030 - 2031	1485/2025

SEGUNDO. - La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 02 de julio de 2025 al 02 de enero de 2030, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Seguridad Pública**. Deberá tramitar **refrendo 6 meses antes** de la fecha de vencimiento.

⁸**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. **TRANSITORIO PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.**- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. **TERCERO.**- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



TERCERO. - Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1485/2025**, la persona moral denominada *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.* representada por el Representante Legal Licenciado Jesús Aguilar Flores, en consecuencia, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo, si no iniciara en el término anterior, automáticamente quedará sin efecto;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Calle Fray Diego de la Caden No. 272



Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

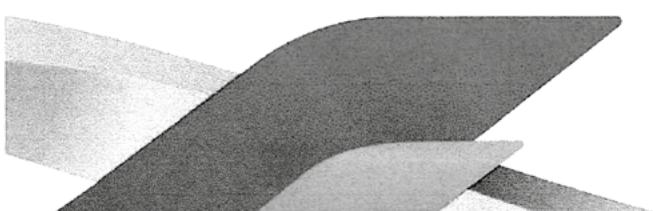
XVI.- Con el objetivo de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Seguridad Pública**, se utilizará la denominación de **Universidad José Vasconcelos**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1485/2025, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad José Vasconcelos**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Seguridad Pública**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, a la persona moral denominada *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Universidad José Vasconcelos** con domicilio en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el



Calle Fray Diego de la Cadena No. 122
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35





Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Seguridad Pública**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1485/2025**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número **1485/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad José Vasconcelos**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad mixta** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción III de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1485/2025**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1485/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar **2025/2026**, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Seguridad Pública**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número **1485/2025**, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Servicios Ejecutivos, Culturales y Sociales para la Difusión y la Investigación de la Nueva Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad José Vasconcelos**, con domicilio en Calle Guadalupe Número 312, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciado Jesús Aguilar Flores, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**. -----

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137 66 35



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

Página 8 de 8

RVOE 1485/2025



TRANSITORIOS

ÚNICO..- Publíquese el presente Acuerdo Número **1485/2025** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DR. JOSÉ GUILLERMO ADAM MER CALDERÓN
 COORDINACIÓN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35



Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Nombre Para impartir Educación Preescolar al Colegio Anglo de Vicente Guerrero

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, a **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; habiéndose presentado para su trámite el día 27 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 27 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, a **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número trescientos setenta y nueve, de fecha 11 de julio de 1990, bajo la fe de la Licenciada Rosario Adriana Mota Bolívar, Directora General del Registro Civil, residente en Vicente Guerrero, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango. En los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 357².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 41/2025, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Números 243 y 357, de ello se emite el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documentos base fundamental para el **Cambio de Nombre de la Institución** a la autorización para impartir **Educación Preescolar**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, para **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier en su calidad de Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Nombre de la Institución** de la Autorización para impartir **Educación Preescolar** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada; conforme a lo establecido en el Artículo 7º, fracción IV del Acuerdo Número 243, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados para el **Cambio de Nombre de la Institución**, para ofertar estudios de **EDUCACION PREESCOLAR** en el **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la Institución educativa **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, siendo los expedientes, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos autorizados que procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, ubicadas en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas y de seguridad determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Preescolar** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier,

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
41 / 2025	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1486 / 2025

SEGUNDO. - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo **1486 / 2025**, la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, representante del **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;
- VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;



X.- La persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objetivo de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, a realizar los movimientos al Catálogo de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

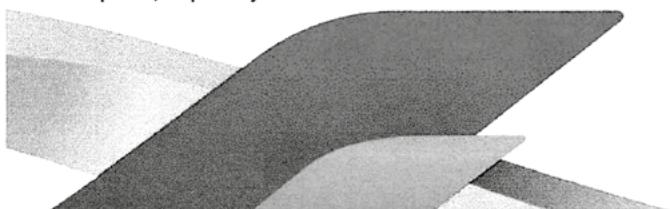
TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1486/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el Acuerdo Número **1486/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

SÉPTIMO.- La autorización al **Cambio de Nombre de la Institución** del Acuerdo Número **1486/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución**





de la Autorización para impartir Educación Preescolar, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 54 del Acuerdo Número 357.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1486/2025 podrá ser consultado por el Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero** y/o autorizado por la Persona Física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

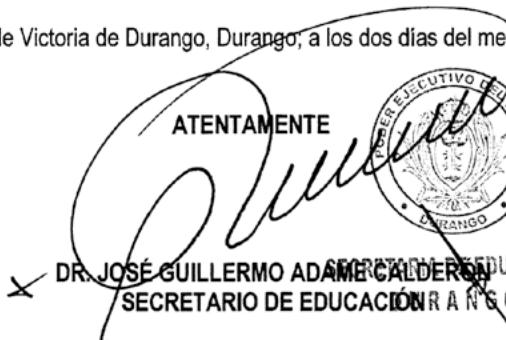
DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, titular de la denominación autorizada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 1111/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, "por el cual Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Calle Ramírez No. 407, Colonia Centro, Vicente Guerrero, Dgo., C.P. 34890, siendo su Representante el C. Patricio Alonso Jiménez Mier."

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1486/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

 DR. JOSÉ GUILLERMO ADAMS CALDERÓN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN
 RENACE

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel. - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón. - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia. - Jefa del Departamento de Educación Preescolar.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga. - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35



Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Autorización de Cambio de Nombre
Para impartir **Educación Primaria**
al **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, a **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; habiéndose presentado para su trámite el día 27 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 27 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, a **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número trescientos setenta y nueve, de fecha 11 de julio de 1990, bajo la fe de la Licenciada Rosario Adriana Mota Bolívar, Directora General del Registro Civil, residente en Vicente Guerrero, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango. En los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 254².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 42/2025, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Números 243 y 254, de ello se emite el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documentos base fundamental para el **Cambio de Nombre de la Institución** a la autorización para impartir **Educación Primaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, para **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.

Calle Fray Diego de la Cuesta No. 222

Col. Barrio de Analco

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137 66 35



XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier en su calidad de Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Nombre de la Institución** de la Autorización para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada; conforme a lo establecido en el Artículo 7º, fracción IV del Acuerdo Número 243, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados para el **Cambio de Nombre de la Institución**, para ofertar estudios de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en el **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la Institución educativa **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, siendo los expedientes, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos autorizados que procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, ubicadas en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas y de seguridad determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, Representante

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 428
Col. Barrio de Anáhuac
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
42 / 2025	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1487 / 2025

SEGUNDO. - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo **1487 / 2025**, la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, representante del **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

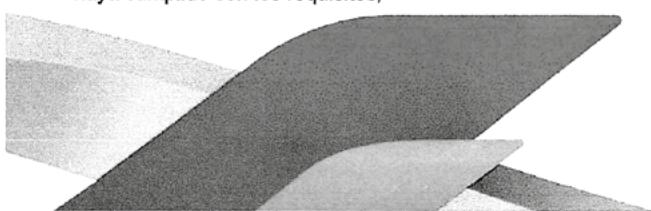
V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

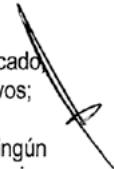
VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;



Calle Fray Diego de la Cadenas Núm. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137 66 35





X.- La persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objetivo de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, a realizar los movimientos al Catálogo de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1487/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización para impartir Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el Acuerdo Número **1487/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- La autorización al **Cambio de Nombre de la Institución** del Acuerdo Número **1487/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución**



de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1487/2025 podrá ser consultado por el Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero** y/o autorizado por la Persona Física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, titular de la denominación autorizada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 943/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, "Se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Calle Ramírez No. 407, Colonia Centro, Vicente Guerrero, Dgo., C.P. 34890, siendo Representante Legal el L.C. y T.C. Patricio Alonso Jiménez Mier."

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1487/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

 DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN GÓMEZ
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel. - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón. - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Mtra. Mónica Lorena García Mijares. - Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga. - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

 Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138 Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35



Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Nombre Para impartir Educación Secundaria al Colegio Anglo de Vicente Guerrero

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Secundaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, a **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; habiéndose presentado para su trámite el día 27 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 27 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, a **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número trescientos setenta y nueve, de fecha 11 de julio de 1990, bajo la fe de la Licenciada Rosario Adriana Mota Bolívar, Directora General del Registro Civil, residente en Vicente Guerrero, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango. En los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 255².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 43/2025, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Números 243 y 255, de ello se emite el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documentos base fundamental para el **Cambio de Nombre de la Institución** a la autorización para impartir **Educación Secundaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 255, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, para **Cambio de Nombre de la Institución** a la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

Calle Fray Diego de la Cava Nro. 222

Col. Barrio de Analco

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO. - Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier en su calidad de Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Nombre de la Institución** de la Autorización para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada; conforme a lo establecido en el Artículo 7º, fracción IV del Acuerdo Número 243, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 255, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados para el **Cambio de Nombre de la Institución**, para ofertar estudios de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en el **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Secundaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la Institución educativa **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, siendo los expedientes, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos autorizados que procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, ubicadas en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas y de seguridad determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier,

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 224
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, en el domicilio ubicado en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
43 / 2025	Educación Secundaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1488 / 2025

SEGUNDO. - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo **1488 / 2025**, la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, representante del **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 33 del Acuerdo número 255;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 255 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

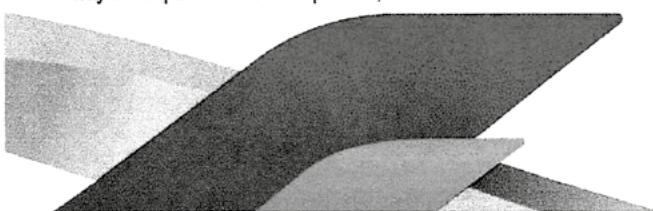
V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

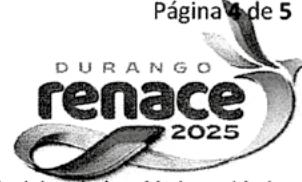
VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35





X.- La persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objetivo de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, a realizar los movimientos al Catálogo de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1488/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

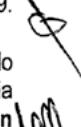
QUINTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Anglo de Vicente Guerrero, con domicilio en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Secundaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el Acuerdo Número **1488/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 255, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

SÉPTIMO.- La autorización al **Cambio de Nombre de la Institución** del Acuerdo Número **1488/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución**



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35





de la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 255.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 56 del Acuerdo Número 255.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1488/2025 podrá ser consultado por el Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero** y/o autorizado por la Persona Física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciado Patricio Alonso Jiménez Mier, titular de la denominación autorizada **Colegio Anglo de Vicente Guerrero**, con domicilio en calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, en Vicente Guerrero, Durango; persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

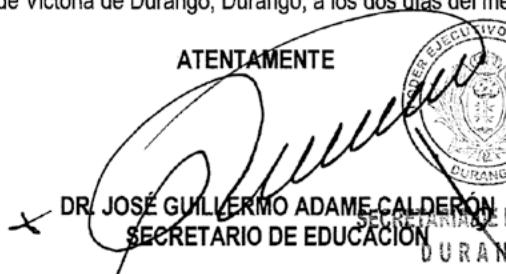
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 1382/2023 de fecha 20 de julio de 2023, "Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, Representante de la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, únicamente en el domicilio ubicado en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1488/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel. - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón. - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dr. Luis Roberto Núñez Mercado. - Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga. - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.


Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Nombre Para impartir Educación Preescolar al Colegio Villa de Durango

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Colegio Vizcaya, a **Colegio Villa de Durango**, con domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el día 09 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 09 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Colegio Vizcaya, a **Colegio Villa de Durango**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número cuatro mil doscientos ochenta y uno (4281), de fecha 29 de agosto de 1962, bajo la fe de la Licenciada Ma. Guadalupe Saavedra Virrey, Oficial 21 del Registro Civil, en la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango. En los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 357².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 30/2025, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Números 243 y 357, de ello se emite el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documentos base fundamental para el **Cambio de Nombre de la Institución** a la autorización para impartir **Educación Preescolar**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango**, para **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222

Col. Barrio de Analco

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-66-35



XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas en su calidad de Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Nombre de la Institución** de la Autorización para impartir **Educación Preescolar** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada; conforme a lo establecido en el Artículo 7º, fracción IV del Acuerdo Número 243, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados para el **Cambio de Nombre de la Institución**, para ofertar estudios de **EDUCACION PREESCOLAR** en el **Colegio Villa de Durango**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la Institución educativa **Colegio Villa de Durango**, siendo los expedientes, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos autorizados que procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Villa de Durango**, ubicadas en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas y de seguridad determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Preescolar** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas,

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango**, en el domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
30 / 2025	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1489 / 2025

SEGUNDO. - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo **1489 / 2025**, la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, representante del **Colegio Villa de Durango**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;
- VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;



X.- La persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objetivo de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, a realizar los movimientos al Catálogo de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Villa de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1489/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, nombre autorizado **Colegio Villa de Durango**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Villa de Durango**, con domicilio en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización para impartir Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el Acuerdo Número **1489/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, nombre autorizado **Colegio Villa de Durango**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

SÉPTIMO.- La autorización al **Cambio de Nombre de la Institución** del Acuerdo Número **1489/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar **2025/2026**, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución**



de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 54 del Acuerdo Número 357.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1489/2025 podrá ser consultado por la Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango** y/o autorizado por la Persona Física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

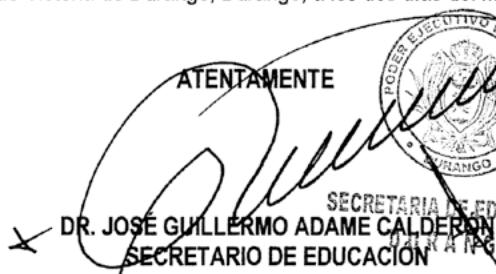
DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, titular de la denominación autorizada **Colegio Villa de Durango**, con domicilio en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 242/2004 de fecha 26 de agosto de 2004, “**PRIMERO.-** Se Reconoce la Autorización Para Impartir Estudios de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio Vizcaya, ubicado en calle Antonio Norman Fuentes No. 320, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., siendo representante legal la Lic. María de los Ángeles Martínez O.”

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1489/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

 DR. JOSE GUILLERMO ADAME CALDERÓN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel. - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón. - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia. - Jefa del Departamento de Educación Preescolar.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga. - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
 Col. Barrio de Analco
 C.P. 34138, Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-66-35



Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Autorización de Cambio de Nombre
Para impartir Educación Primaria
al Colegio Villa de Durango

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Colegio Vizcaya, a **Colegio Villa de Durango**, con domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el día 09 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 09 de junio de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Colegio Vizcaya, a **Colegio Villa de Durango**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número cuatro mil doscientos ochenta y uno (4281), de fecha 29 de agosto de 1962, bajo la fe de la Licenciada Ma. Guadalupe Saavedra Virrey, Oficial 21 del Registro Civil, en la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango. En los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 254².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 31/2025, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Números 243 y 254, de ello se emite el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documentos base fundamental para el **Cambio de Nombre de la Institución** a la autorización para impartir **Educación Primaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango**, para **Cambio de Nombre de la Institución** a la Autorización para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.

Calle Fray Diego de la Victoria número 222

Col. Barrio de Analco

C.P. 34138, Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137 66 35



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO



XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en su calidad de Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Nombre de la Institución** de la Autorización para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada; conforme a lo establecido en el Artículo 7º, fracción IV del Acuerdo Número 243, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados para el **Cambio de Nombre de la Institución**, para ofertar estudios de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en el **Colegio Villa de Durango**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la Institución educativa **Colegio Villa de Durango**, siendo los expedientes, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos autorizados que procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Villa de Durango**, ubicadas en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas y de seguridad determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas,

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación Inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango**, en el domicilio ubicado en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
31 / 2025	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1490 / 2025

SEGUNDO. - Por la Autorización, registrada con Número de Acuerdo **1490 / 2025**, la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Omelas, representante del **Colegio Villa de Durango**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;





X.- La persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objetivo de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, a realizar los movimientos al Catálogo de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Villa de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1490/2025**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, nombre autorizado **Colegio Villa de Durango**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Villa de Durango**, con domicilio en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Nombre de la Institución** que ampara el Acuerdo Número **1490/2025 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, nombre autorizado **Colegio Villa de Durango**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- La autorización al **Cambio de Nombre de la Institución** del Acuerdo Número **1490/2025** surte efecto a partir del ciclo escolar **2025/2026**, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la **Secretaría del Estado** de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Nombre de la Institución**

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137 66 35



de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1490/2025 podrá ser consultado por la Representante de la Institución educativa denominada **Colegio Villa de Durango** y/o autorizado por la Persona Física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Maestra María De Los Ángeles Martínez Ornelas, titular de la denominación autorizada **Colegio Villa de Durango**, con domicilio en calle Antonio Norman Fuentes Número 320, Zona Centro, Código Postal 34000, en esta ciudad de Durango, Durango; persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

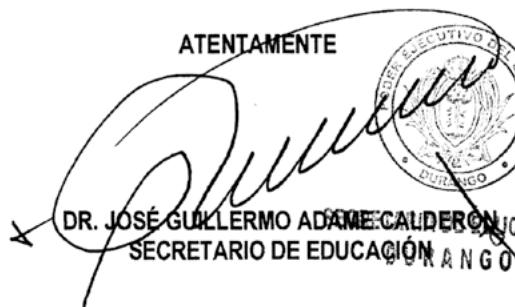
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Oficio Número 0199 de fecha 23 de septiembre de 1993, "Se autoriza incorporación del Colegio Vizcaya de esta Ciudad." Autorizado por el Sub Secretario Técnico Profr. Fernando Velázquez Acevedo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1490/2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela. - Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel. - Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Dr. Rolando García Cruz. - Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón. - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Mtra. Mónica Lorena García Mijares. - Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones. - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga. - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66 35



ACUERDO No. 1491/2025

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
de Licenciatura en Derecho, modalidad mixta
a la Universidad La Salle Laguna

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

VISTA la solicitud de **Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para la **modalidad mixta** en el plan de estudios de **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno mixto y alumnado mixto, presentada por el Contador Público Juan Roberto López González, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 15 de noviembre de 2024, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 15 de noviembre de 2024, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Contador Público Juan Roberto López González, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número seis mil novecientos cincuenta y uno, de fecha 28 de septiembre de 2022, bajo la fe de la Licenciada Flor María Pescador Gómez, Notario Público Número (11) once de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa **En Línea/Virtual**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.¹

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 64/2024, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 22 de enero de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular ordenó visita de inspección mediante oficio CEMSSyP/DJ/026/2025, y se remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con número de oficio CEMSSyP/DJ/719/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, en virtud de que la **Universidad La Salle Laguna** cuenta con Acuerdo de Incorporación número 427/2007 de fecha 18 de junio de 2007, mediante el cual se le otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho con Acentuación en América del Norte, y por la modificación queda la **Licenciatura en Derecho** para que se cumpla con la Legislación actual y que es el 30 % en su modificación; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de

¹ por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



inspección, realizada el día 24 de enero de 2025 por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular (CEMSSyP), con fecha 27 de junio de 2025, mediante similar número **COEPES/176/2025**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad La Salle Laguna*, A.C., Contador Público Juan Roberto López González, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad mixta** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno mixto y alumnado mixto que se impartirá en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio ubicado en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

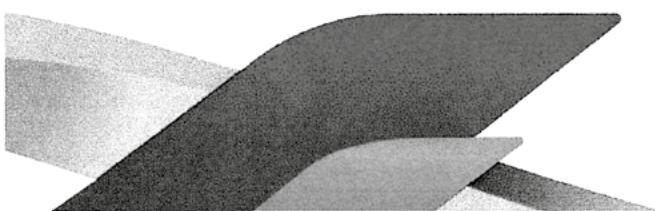
PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.**- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato, previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.**- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento



Calle Fray Diego de la Cadena No. 22
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35





con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.⁷

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Contador Público Juan Roberto López González en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, petición planteada a fin de obtener la **Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad La Salle Laguna**, ubicadas en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Director de Protección Civil, Ciudadano Santiago Rodríguez Chávez; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Ingeniero Guillermo Vázquez Maldonado, CICLAC-724-DRO-2024, Cédula Profesional Número 4148044 y 8077582, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería

del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

III. Modalidad Mixta: a) En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 41 al 99% de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial línea/virtual y Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"⁸; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, solicitado por el Contador Público Juan Roberto López González, Representante Legal de la Persona Moral **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, para impartirse únicamente en la **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
64/2024	Licenciatura en Derecho	Mixta	Diez semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2025 - 2026 al 2032-2033	1491/2025

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. **TRANSITORIO PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.**- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. **TERCERO.**- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 07 de julio de 2025 al 07 de enero de 2033, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Derecho**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1491/2025**, la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.* representada por el Representante Legal Contador Público Juan Roberto López González, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

[Handwritten signature]





SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO



XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

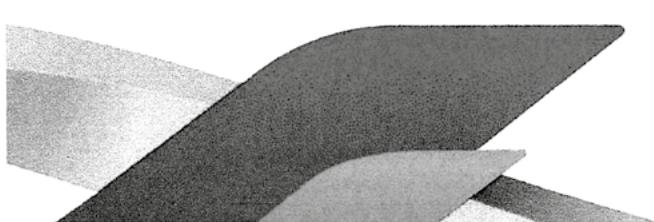
XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, se utilizará la denominación de **Universidad La Salle Laguna**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1491/2025, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- La presente Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, nombre autorizado **Universidad La Salle Laguna**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de **Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes**.

SEXTO.- La Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, a la persona moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35





las instalaciones que ocupa la **Universidad La Salle Laguna** con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa la Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Derecho**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1491/2025, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- La Actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número 1491/2025 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, nombre autorizado **Universidad La Salle Laguna**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad mixta** que autoriza la presente Actualización, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción III de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1491/2025, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite la presente Actualización, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1491/2025 surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud a la Actualización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho**, en ciclo semestral, duración diez semestres, turno, alumnado y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número 1491/2025, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO



DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad La Salle Laguna, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad La Salle Laguna**, con domicilio en Calle Canatlán Número 150, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, Código Postal 35079, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Contador Público Juan Roberto López González, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

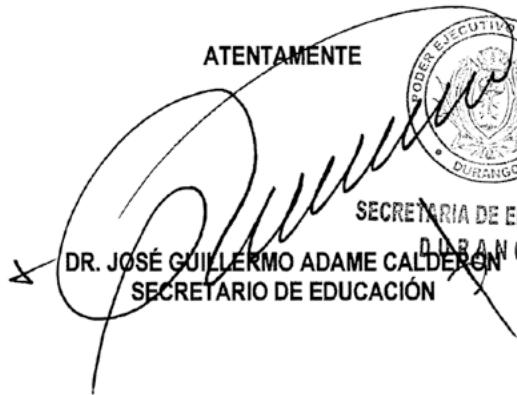
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo **Deroga** al Acuerdo Número 427/2007 de fecha 18 de junio de 2007, por el cual, Se autoriza impartir la Licenciatura en Derecho con Acentuación en América del Norte a la Institución Educativa denominada Universidad La Salle Laguna, A.C. ubicada en Avenida Canatlán No. 150, Parque Industrial Lagunero en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el Dr. Felipe Pérez Gavilán Torres.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Número **1491/2025** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Dr. Rolando García Cruz.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222
Col. Barrio de Analco
C.P. 34138, Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-66-35



ACUERDO GENERAL 1/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, CON MOTIVO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES HACIA ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, cuyo propósito fue transformar el sistema judicial mexicano e incorporar salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como integrantes de los órganos de disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que la reforma constitucional federal estableció, en su artículo Octavo transitorio, la obligación de renovar la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, disponiendo que dicha renovación deberá concluir a más tardar en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, en los términos y modalidades que determinen los Poderes Judiciales locales, y que en cualquier caso las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección ordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria de dos mil veintisiete.

TERCERO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 071 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia del Poder Judicial local, estableciendo las bases para la elección popular de juezas, jueces y magistradas o magistrados, así como de quienes integrarán los órganos de disciplina del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo Sexto transitorio del Decreto 071 dispone que el Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la reforma; y que, entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como supletoriamente las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al citado Decreto.

QUINTO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 186 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 Bis de fecha jueves catorce de agosto de dos mil veinticinco, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO.- Dentro de los aspectos más importantes de esta reforma se encuentra la integración del Poder Judicial cuyo ejercicio se deposita en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Tribunal Laboral Burocrático; III. El Tribunal de Justicia Laboral; IV. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución; VI. El Tribunal de Disciplina Judicial; VII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa y VIII. Los Juzgados Municipales.

La administración del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo de un Órgano de Administración, que contará con independencia técnica y de gestión, mismo que estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y que se auxiliará de la Universidad Judicial y de las comisiones y órganos que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMO.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, tomarán protesta ante el Congreso del Estado. Las Juezas y Jueces rendirán protesta igualmente ante el Poder Legislativo.



OCTAVO.- El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Durango, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial.

Se integra por cinco Magistradas y Magistrados electos en términos del artículo 108 de la Constitución Local y funciona en Pleno y en Comisiones, además contará con las unidades y órganos que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará tres años, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

Las Magistradas y los Magistrados que integren el Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Local.

Las Comisiones se integrarán por tres integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, pero podrán sesionar con la presencia de dos. En caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la Comisión respectiva se integrará con una Magistratura integrante de una Comisión diversa.

Las Comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial y los demás asuntos que determine como de su competencia el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en esta ley y demás legislación aplicable. En lo no previsto en esta ley, ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

NOVENO.- En el transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se establece que "Al Tribunal de Disciplina Judicial le corresponderá recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura, que actualmente ejercen funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial".

DÉCIMO.- En todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial regulará la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.



DÉCIMO PRIMERO.- El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Tribunal de Disciplina Judicial, en donde se determinó la integración de la comisión de transición.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en atención a que se está llevando a cabo la transición de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del entonces Consejo de la Judicatura, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO.- Se suspenden los plazos y términos legales, y las actividades del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

SEGUNDO.- La suspensión de los plazos y términos legales, y las actividades del Tribunal de Disciplina Judicial, comprende del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

TERCERO.- La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias que se desarrollen ante el Tribunal de Disciplina Judicial, como son: acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto procesal que sea competencia de este Tribunal.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días comprendidos en el periodo del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

QUINTO.- Las quejas y denuncias presentadas ante el Tribunal de Disciplina Judicial, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente de concluida la suspensión.

SEXTO.- Quedan excluidos de la aplicación del presente Acuerdo, la presentación de quejas o denuncias por conductas que probablemente sean constitutivas de faltas administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así lo aprueban y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, **MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ** (Presidenta), **MAESTRO EN DERECHO ELECTORAL JOSÉ DURÁN BARRERA**, **MAESTRA EN DERECHO KAREN FLORES MACIEL**, **LICENCIADO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO** y **MAESTRA EN DERECHO ERNESTINA TERÁN RIVERA**, en la tercera sesión extraordinaria del Pleno, del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, con el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial **DOCTOR EN DERECHO TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ**, que da fe. -----


INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-003-LP-2025
Número de Expediente: LP/E/INIFEED/002/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios**, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número INIFEED-003-LP-2025, Expediente: LP/E/INIFEED/002/2025, Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., Tel.: 6181377610, los días del 7 al 9 de septiembre de 2025 de 09:00 a 14:00 hr.

Descripción de la licitación	259001 TERMINACION DE GIMNASIO AUDITORIO Y OBRA EXTERIOR EN LA ESC. "JOSE GUADALUPE - AGUILERA" DE LA LOCALIDAD JOSE GUADALUPE AGUILERA (SANTA LUCIA), EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	7 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	10 de septiembre de 2025, Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	10 de septiembre de 2025, Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2025, 09:00 Hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango.
Costo de bases	\$17,636.26 (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos 26/100 M.N.)
Capital contable	\$30,000,000.00 SON: (TREINTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.) comprobable con la declaración anual (2024). Estados Financieros Auditables, por contador externo a la empresa, al mes de agosto.
Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva expedida por el SAT	Fechada al mes del acto de presentación y apertura de propuestas, completa y legible en todos sus datos, incluyendo el código QR.

- El Periodo de venta de bases será el comprendido del 7 al 9 de septiembre de 2025.
- El idioma en que se presentará la proposición Español. La moneda de cotización de la proposición será en Peso mexicano.
- Forma de pago, únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banorte, No. de Cuenta: 1301324730, CLABE: 072190013013247303. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Para solicitar facturación enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico. Validar su inscripción mediante lo dispuesto en bases de licitación.
- El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. Si se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados según lo estipulado en bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido Art. 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Durango y sus Municipios.

Durango, Dgo. a 7 de septiembre de 2025

INIFEED
ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SIESKI
DIRECTOR GENERAL

 Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio
C.P. 34170 Durango, Dgo.

 Tel. 618 137 76 10
inifeed@durango.gob.mx



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN ANTONIO PESCADOR CANO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: -----

----- CERTIFICA: -----

QUE EN LA SESIÓN SOLEMNE NÚMERO (02) DOS, DE FECHA (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"Referente al punto SÉPTIMO, Declaratoria de extinción del Consejo de la Judicatura.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta manifestó que, toda vez que el séptimo párrafo del artículo cuarto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que deriven de la elección ordinaria a celebrarse en el año 2025, en esa misma fecha el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

En virtud de dicho mandato constitucional, la Magistrada Presidenta declaró formal y materialmente extinto el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, instruyendo al Secretario para que, a la brevedad, se emitan las comunicaciones institucionales correspondientes y se realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de este Tribunal de Justicia.".

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. JUAN ANTONIO PESCADOR CANO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 189

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Septuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango,
CLAUSURA, hoy día (31) treinta y uno del mes de agosto del año (2025) dos mil veinticinco, su PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL..

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un
días del mes de agosto del año (2025) dos mil veinticinco.

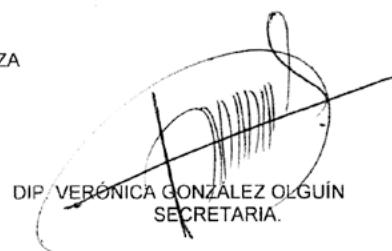


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (02) DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

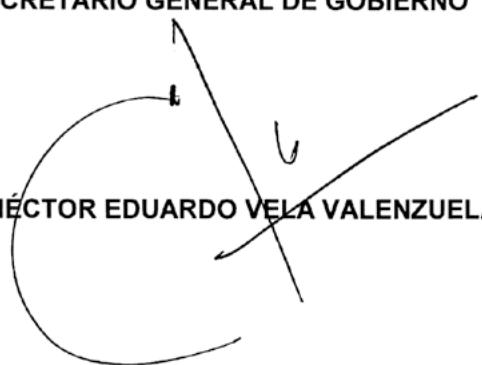
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 190

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2025) dos mil veinticinco, su Segundo Año de Ejercicio Constitucional y su Primer Período Ordinario de Sesiones Correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo, (anexo) primero del mes de Septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.



DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATORNO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (02) DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



SUBSECRETARÍA JURÍDICA

EXPEDIENTE: SC.13S.1.016/2024**OFICIO: SJ-372/2025****ASUNTO:** Se notifica resolución.

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de agosto de 2025.

C. EDUARDO MONREAL CASTILLO**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1 párrafo tercero, 14 segundo párrafo y 16 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 primer y último párrafo, 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 7, 9 fracción I, 10 párrafos primero y segundo, 49 fracción I, 74, 75, 76, 111, 115, 116, 118, 119, 193 fracción VI, 200, 202, 207 208 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 6, 7 apartado A fracción III, 8, 19 fracciones VII, XI, XXXII y LII, 21 fracciones XIV y XIX, 47, 48 fracciones III, XXV, XVIII y XXIX, 87 fracción II, 88 fracciones I, II, III, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado número 29, el día 11 de abril de 2019, se hace de su conocimiento que con fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco se emitió resolución dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, en donde se determinó la existencia de responsabilidad y elementos suficientes para aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Así pues, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación respectiva.

Además, se le informa que el expediente número **SC.13S.1.016/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente procedimiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría de Contraloría, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Página 1 de 2



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE DURANGO


SUBSECRETARÍA JURÍDICA
LIC. VÍCTOR PAUL ROMERO ROMERO

SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Realizó: Lic. Brenda Lissette Páez Moreno

Página 2 de 2



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: -----

----- CERTIFICA: -----
QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO (06) SEIS, DE FECHA (01) UNO DE SEPTIEMBRE DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"En cuanto al desahogo del CUARTO punto, relativo a la Elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en atención al artículo 108 de la Constitución Política del Estado, al acuerdo IEPC/CG/POPJL/20/2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

*En uso de la palabra, el Magistrado **LUIS FERNANDO CONTRERAS CORTÉS** propone al Magistrado **MANUEL VALADEZ DÍAZ** para ocupar el cargo de Magistrado Presidente. Al respecto, el Magistrado **MANUEL VALADEZ DÍAZ** manifiesta su beneplácito, siempre y cuando las y los Magistrados integrantes del Pleno estén de acuerdo con dicha propuesta realizada a su favor. En esa tesitura, la Magistrada **BRENDA LIZETTE ACEVEDO CASTAÑEDA**, manifiesta su conformidad con la propuesta presentada por el Magistrado **LUIS FERNANDO CONTRERAS CORTÉS**. A su vez, la Magistrada **MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA** expreso su apoyo a dicha propuesta, destacando la trayectoria y experiencia del Magistrado **MANUEL VALADEZ DÍAZ**, señalando que, en ese sentido, debe llevarse a cabo la postulación para la elección de Presidente.*

*Asimismo, en uso de la palabra, el Magistrado **MANUEL VALADEZ DÍAZ** señala que, si así lo consideran, se proceda de manera abierta a realizar la votación directa en su favor. Acto seguido, las y los Magistrados se pronuncian a favor de la propuesta formulada por el Magistrado **LUIS FERNANDO CONTRERAS CORTÉS**, resultando aprobada por unanimidad de votos de las y los presentes, por el periodo de tres años.*

En consecuencia, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice las comunicaciones correspondientes.

*En uso de la palabra, el Magistrado **MANUEL VALADEZ DÍAZ** manifiesta que, antes de proceder a la toma de protesta, considera oportuno decretar un breve receso con el fin de preparar la logística correspondiente, dar aviso a Comunicación Social del Tribunal e invitar como testigos de dicho acto a las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a efecto de que puedan estar presentes. En ese sentido, solicita la autorización del Pleno para dicho receso, lo cual es aprobado por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.*

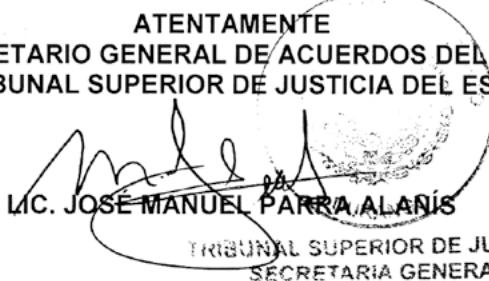
Por lo que, siendo las nueve horas con veintiséis minutos, se decreta un receso de la sesión, procediendo las y los Magistrados a retirarse del recinto del Pleno.

Siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, las y los Magistrados ingresan nuevamente al recinto del Pleno, reanudándose los trabajos para continuar con el desarrollo de la presente sesión.

*Se hace constar la presencia de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial: **IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ, JOSÉ DURÁN BARRERA, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, KAREN FLORES MACIEL Y ERNESTINA TERÁN RIVERA.**"*

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL (01) UNO DE SEPTIEMBRE DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. JOSE MANUEL PARRA ALANÍS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

L'JMPA/ecah



EL SUSCRITO LICENCIADO **JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

-----C E R T I F I C A:-----
QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO (06) SEIS, DE FECHA (01) UNO DE SEPTIEMBRE DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:--



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

"En el punto OCTAVO, que corresponde a la propuesta de la Presidencia ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en términos de la Fracción XI, del artículo 19, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y en su caso aprobación.

En tal sentido, en uso de la palabra, el Magistrado Presidente MANUEL VALADEZ DÍAZ señaló que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango establece las facultades de la Presidencia y, específicamente, en su fracción décima primera dispone que corresponde a ésta proponer al Pleno el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. En ejercicio de dicha atribución, la Presidencia presentó a consideración de las y los Magistrados la propuesta de designar al Licenciado en Derecho JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS, destacando que su experiencia no sólo comprende la práctica profesional como litigante, sino también el desempeño como servidor público en distintas áreas de gobierno. Subrayó que cumple con el perfil necesario para ocupar dicho cargo, el cual resulta esencial para el buen desarrollo de las funciones del Pleno, indicando que la semblanza curricular se hará llegar de manera particular a cada integrante.

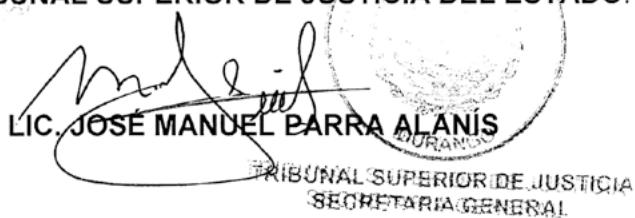
Acto seguido, sometió la propuesta a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad de votos, designándose al Licenciado JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS como Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir de esta fecha.

Por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos a realizar las comunicaciones de mérito.

Acto seguido, la Licenciada LETICIA GUADALUPE SALAZAR RIVERA, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil Colegiada, se retira de la sala de Plenos. Siendo las diez horas con veinte minutos.”

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL (01) UNO DE SEPTIEMBRE DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LJM/PA/ecaah



PODER JUDICIAL
del Estado de Durango

EL SUSCRITO LICENCIADO **JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: -----

----- CERTIFICA: -----

QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO (06) SEIS, DE FECHA (01) UNO DE SEPTIEMBRE DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"En lo que concierne al punto SEXTO, referente a la elección de la Vicepresidencia del Tribunal Superior de Justicia, en atención al acuerdo IEPC/CG/POPJL/2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al contenido del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En uso de la palabra, el Magistrado Presidente MANUEL VALADEZ DÍAZ señaló que, en cuanto al punto sexto del orden del día, la Presidencia propone, en atención al acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que la Magistrada MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA ocupe la Vicepresidencia del Tribunal Superior de Justicia. Resaltó que se trata de una profesional con amplia capacidad, quien ha demostrado un desempeño brillante en los diversos cargos que ha ejercido, además de su activa participación en la academia, lo cual brindará frescura y fortaleza al Tribunal y a sus actividades.

Acto seguido, consultó la postura de las otras dos personas integrantes de la cuarteta, quienes manifestaron estar de acuerdo con la trayectoria y capacidad de la Magistrada Alanís. De igual manera, el Magistrado LUIS FERNANDO CONTRERAS CORTÉS expresó que se trata de una persona preparada y reconocida, manifestando su apoyo a la propuesta.

En ese sentido, el Magistrado Presidente propuso que la designación se realizará mediante votación económica, lo cual fue aprobado. Puesta a votación la propuesta, las y los Magistrados emitieron su voto a favor, resultando electa la Magistrada MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA como Vicepresidenta del Tribunal Superior de Justicia por el periodo de tres años, por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice las comunicaciones correspondientes."

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL (01) UNO DE SEPTIEMBRE DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN ANTONIO PESCADOR CANO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:-----

----- CERTIFICA: -----

QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO (04) CUATRO, DE FECHA (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DEL (2025) DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ COMO DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

"En el desarrollo del DÉCIMO TERCER punto, propuesta y nombramiento de la y el titular provisional, de las dos Magistraturas vacantes, lo anterior con fundamento en el artículo séptimo transitorio del Decreto 071 de la LXX Legislatura publicado en el Periódico Oficial No. 93 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, lo anterior para aprobación y efectos conducentes.

En uso de la palabra, la Magistrada Presidenta señaló que, en virtud de que ya no se cuenta con Magistrados Supernumerarios y en apego a las reformas constitucionales recientemente aprobadas, corresponde a este Pleno definir el nombramiento de las dos Magistraturas provisionales, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado. En consecuencia, sometió a consideración del Pleno las propuestas a favor de la Jueza MARÍA ELENA RUIZ MARTÍNEZ y del Juez VÍCTOR MANUEL ROSALES LEYVA.

Antes de proceder, la Magistrada Presidenta preguntó si alguna Magistrada o Magistrado integrante de este cuerpo colegiado tenía otra propuesta que someter a análisis. No habiéndose presentado ninguna otra, por unanimidad de votos de las y los Magistrados se aprobaron las designaciones mencionadas, con efectos a partir de esta fecha y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos para que procediera a realizar las comunicaciones correspondientes."

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DE (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. JUAN ANTONIO PESCADOR CANO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado